

COMISION PREVENTIVA CENTRAL
DECRETO LEY N° 211, de 1973
LEY ANTIMONOPOLIOS
AGUSTINAS N° 853, PISO 12°

ORD. N°

310/76

ANT.: Avisos de prensa de Racor
International Inc.

MAT.: Dictamen de la Comisión.

Santiago,

22 ENE. 1982

DE: COMISION PREVENTIVA CENTRAL

A : SEÑOR GERENTE GENERAL
ASTILLEROS MARCO CHILENA LIMITADA
AVDA. ANDRES BELLO N° 2113
PRESENTE.-

1.- Esta Comisión Preventiva Central ha tomado conocimiento de un aviso publicado en el diario "La Estrella" de Iquique, en agosto del pasado año, por "Racor International Inc.", referente a la exclusividad de distribución de los filtros marca "Racor" que tiene en Chile la empresa "Astilleros Marco Chilena Limitada". Este aviso advierte, además, que "Racor International Inc." no reconoce la autenticidad de filtros "Racor" vendidos por personas ajenas a Astilleros Marco Chilena Limitada ni los ampara con su garantía ni con su asistencia técnica.

2.- Habiéndose solicitado por el señor Fiscal Regional de Iquique los antecedentes del caso, a fin de determinar el alcance de dicha publicación frente a las normas contenidas en el Decreto Ley N°211, de 1973, la sede de esa empresa en Iquique, manifestó que la publicación en el



diario "La Estrella", de esa ciudad, tenía solamente por objeto dejar en claro que la garantía y servicio de fábrica sólo se otorgan a los productos cuya procedencia - esté claramente establecida, pues, en un mercado de importación competitivo es usual que lleguen al país partidas de mercaderías que no han sido adquiridas directamente del fabricante, sino que, a través de intermediarios - que operan en el país de origen o en otros lugares.

3.- Igual declaración formuló ante la Fiscalía Nacional Económica, el Sub-gerente de Ventas de Astilleros Marco Chilena Limitada, don Juan Simunovic R.

4.- Esta Comisión Preventiva Central, teniendo a la vista la publicación y las explicaciones ya citadas, infiere de ellas que Astilleros Marco Chilena Limitada sólo ofrece garantía y servicio técnico en Chile a los filtros Racor comercializados por Astilleros Marco Chilena Limitada, en su carácter de representante exclusivo para Chile, restricciones que atentan contra las normas del Decreto Ley N° 211, de 1973.

5.- El simple hecho de no constarle la procedencia - comercial de un filtro marca Racor, no es óbice para que Astilleros Marco Chilena Limitada no preste el respectivo servicio técnico o de garantía que se le requiera, puesto que la economía de mercado deja al libre criterio del consumidor la decisión de su adquisición, y la garantía y la asistencia técnica son servicios que deben acompañar al producto auténtico, cualquiera que sea su procedencia comercial.

Así por lo demás, lo ha resuelto reiteradamente esta Comisión, que, al conocer de hechos similares a los - expuestos en el presente oficio -dictamen N° 188/227, avisos de prensa de Cantolla y Cía.-, estimó que la conducta



de negar a priori un servicio técnico que se está obligado a prestar a quien lo solicite y de manifestarla al público, a través de avisos en los diarios, como un perjuicio que - sufrirán quienes adquieran televisores Sony a terceros, distintos de la sociedad, significa transgredir el artículo 2° letra e) del Decreto Ley N°211, de 1973, decisión confirmada por Resolución N° 60, de 1979, de la H. Comisión Resolutiva.

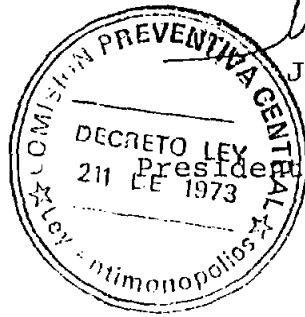
6.- Los organismos antimonopólicos pueden corregir cualquiera conducta que sea apta para producir un resultado lesivo de la competencia, aún independientemente de que así ocurra, pues hay acciones que, en forma obvia, tienden a restar fluidez al mercado; en el presente caso, deberán considerarse perjudicados todos aquellos usuarios de filtros Racor a quienes no se presta asistencia técnica o amparo por su garantía de calidad, a más de aquellos terceros comerciantes a quienes no se les haya comprado filtros "Racor" por efecto del aviso publicado por Racor International Inc., en el diario "La Estrella", de Iquique, los días 24 y 25 de agosto de 1981.

7.- En orden a obtener una inmediata corrección de la conducta reprochada, esta Comisión estima que la mencionada firma deberá hacer saber al público, por el mismo medio de publicidad antes usado, que Astilleros Marco Chilena Limitada, brinda garantía y servicio técnico a todos los compradores de filtros Racor que así lo requieran, previa comprobación de su marca de origen, cualquiera que sea su procedencia. Esta aclaración, previamente, deberá ser sometida al conocimiento de esta Comisión, dentro del plazo de siete días contado desde la notificación del presente dictamen.



El presente dictamen fue acordado, por unanimidad, en sesión del 12 de enero en curso, con la asistencia de los señores Cristian Eyzaguirre Johnston, Hugo Becerra de la Torre y el presidente subrogante que suscribe.

Saluda atentamente a Ud.,



Jose Martinez Muñoz

JOSE MARTÍNEZ MUÑOZ

Presidente Subrogante de la Comisión

